



SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **ocho de marzo del año dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número **1098/2021** relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)**, que promueve *****
**** ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, compareció *****
****, a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la relación de concubinato que dice tener respecto de *****.

Sustentó su pretensión en el hecho que desde el mes de febrero del año dos mil once, comenzó una vida común con *****
****, habiendo procreado 2 hijos cuyas iniciales de nombres son *** y ***, señalando haber recibido diversas amenazas por parte de dicha persona, en el sentido de lanzarla de la casa habitación ubicada en la calle *****
*****, de la Comunidad *****
*****, Calvillo, Aguascalientes, misma que utiliza para vivir junto con sus menores hijos, manifestando que procederá a realizar la venta de la misma, razón por la cual es que pretende acreditar el objeto de las presentes diligencias, con el fin de justificar los derechos derivados de su relación de concubinato, lo anterior tal y como lo establece la ley.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Con la petición de la promovente se dio vista al Agente del Ministerio Público, según la razón asentada por la Oficial

Notificador y que es visible a foja veinte de los autos; sin que se desprenda oposición alguna de su parte.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Por otra parte los artículos 313-BIS y 313-TER del Código Civil en vigor establecen que el concubinato implica necesariamente que el concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años, sin embargo no resulta el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan por lo menos un hijo en común, siendo que el concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código y en otras leyes.

III.- A juicio de esta Juzgadora están acreditados totalmente los requisitos que la ley exige para tener por demostrado el concubinato que se afirma existe entre ***** y *****.

En efecto, que ambas personas se encuentran libres de matrimonio, han hecho una vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente y que además cuentan con por lo menos un hijo en común, lo anterior se encuentra demostrado con las siguientes pruebas:

Documentales Públicas consistentes en los atestados del Registro Civil relativos a las Constancias de Inexistencia de Matrimonio de ***** y ***** visibles a fojas cuatro y cinco de los autos; misma que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, con las que se tiene por acreditado que las personas anteriormente señaladas, a la fecha de presentación del escrito inicial, se encontraban libres de matrimonio civil.

Documentales Públicas consistentes en los atestados del Registro Civil relativos a los nacimientos de ***** y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** visibles a fojas seis y siete de los autos; mismas que adquieren pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, con las que se tiene por acreditado que los nacimientos de las personas anteriormente señaladas tuvieron verificativo en fechas veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Documentales Públicas consistentes en los atestados del Registro Civil relativos a los nacimientos de *** y *** visibles a fojas ocho y nueve de los autos; mismas que adquieren pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, con las que se tiene por acreditado que, ***** y ***** procrearon, durante el transcurso de su relación, a los menores anteriormente señalados.

Por otra parte, en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, tuvo verificativo la Información Testimonial a cargo de ***** y *****, quienes la primera de ellas señaló conocer a ***** quien a decir de la testigo era pareja de *****, personas que dentro de su relación procrearon dos niños, uno de 10 años de nombre *** y otro de 7 años llamado ***, siendo que ellos vivieron juntos y posteriormente ella se fue para Estados Unidos y allá fue donde supo que la había dejado por otra y ya estando él con la otra señora, le dijo que se regresara a vivir aquí a Calvillo a vivir a su casa de *****, ubicada en *****, número **, *****, Calvillo, Aguascalientes, misma que la testigo dijo conocer porque visita a ***** desde hace muchos años y que en relación a algún problema legal que hayan tenido entre ellos, tiene entendido que ella demandó a ***** por pensión alimenticia para sus hijos en el 2020, cuando él la dejó por otra y le dijo que no le iba ayudar con nada y que ella le hiciera como quisiera, que en relación a si el señor ***** cumple con sus deberes alimentarios, él le manda la cantidad de dos mil pesos al mes “en veces”, lo que sabe porque la ha acompañado a Aguascalientes a cobrar ese dinero, que sabe que a él se le impuso como sentencia que le tenía que dar siete mil al mes y no ha cumplido y ya les debe mucho a los niños, pero no recibe ninguna cantidad más y que tiene

conocimiento que ellos era dueños de la casa ubicada en *****, en *****, numero *** y al ir ***** a Estados Unidos y ella ya encontrándolo viviendo con otra, él le dio un poder para que la casa fuera para los niños, pero ese poder no sirvió y ahora él le dio un poder a su hermana ***** poniendo la casa a nombre de ella y ella quiere sacar a ***** y a los niños de la casa y eso no es justo.

Por su parte la segunda ***** dijo que conoce al señor ***** porque era pareja de ***** y siempre los miraba juntos, que sabe que dichas personas tuvieron dos hijos uno de 10 años de nombre *** y *** de 7 años, que además dichas personas tuvieron vida familiar porque como comenta, ellas son amigas y trabajaban juntas y ella iba a su casa y los miraba ahí juntos y convivían, que la casa donde vivían los antes mencionados ella la conoce y se ubica en *****, número **, *****, Calvillo, Aguascalientes, que en relación a algún problema legal que hayan tenido entre ellos, es nada más este juicio, que en relación al cumplimiento de sus deberes alimentarios, sabe que el señor ***** le deposita dos mil pesos por mes, lo que sabe porque ella en algunas ocasiones la acompaña a cobrarlos en la ciudad de Aguascalientes, que sabe que hay una sentencia por la cantidad de siete mil pesos que aun no le pueden notificar, ya que el señor ***** se esconde en Estados Unidos, concretamente en Oklahoma y que respecto de bienes que éste último tenga a su nombre, sabe que la casa donde vivían en *****, en *****, numero *** y que la construyeron los dos, él le dio un poder a ***** para que lo pusiera a nombre de los niños y cuando ella quiso mover ese documento, era falso y ahora resulta que está a nombre de su hermana *****.

Testimonios que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues los deponentes coinciden plenamente en que ***** y ***** sostuvieron una relación sentimental durante la cual vivieron juntos en el domicilio situado en la calle



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*****, número ***, de la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes, habiendo procreado dos hijos de nombres ****y ***, quienes a la fecha cuentan con la edad de 10 y 7 años respectivamente.

IV.- En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)** promovidas por *****, quien ha logrado acreditar la relación de concubinato existente entre ella y el señor *****, quienes durante el transcurso de su relación procrearon a los menores *** y ***,*quienes según se desprende de autos, cuentan con la edad de 10 y 7 años respectivamente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 313-BIS y 313-TER del Código Civil vigente para el Estado, 1, 788, 789 y 879 Fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Concubinato)**.

SEGUNDO.- Se declara que *****
****, logró acreditar la relación de concubinato existente entre ella y el señor *****, quienes durante el transcurso de su relación procrearon a los menores *** y ***,*quienes según se desprende de autos, cuentan con la edad de 10 y 7 años respectivamente.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana **Licenciada LAURA ELENA DELGADO DE LUNA**, Jueza de Primera Instancia en Materia Mixta del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ** que autoriza.- Doy fe.

*L'LEDL/mgg**

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **nueve de marzo del año dos mil veintidós**. Conste.

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1098/2021 dictada en ocho de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.